

# NORMAS LEGALES

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 2017

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 357-2017-PCM.-** Autorizan viaje de especialista de la SUNASS a Honduras, en comisión de servicios

2

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 497-2017-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Tacna para el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única

2

**R.M. N° 498-2017-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Moquegua para el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única

4

**R.M. N° 499-2017-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ucayali, destinados al funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única

5

**R.M. N° 500-2017-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para el desarrollo de proyectos de electrificación

6

**R.M. N° 503-2017-MEM/DM.-** Oficializan la "Conferencia: El Día del Minero - Propuestas para reimpulsar el crecimiento económico del Perú", a realizarse en la ciudad de Lima

8

#### PRODUCE

**R.M. N° 588-2017-PRODUCE.-** Designan Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

8

**R.M. N° 590-2017-PRODUCE.-** Aprueban transferencia financiera a favor de la Marina de Guerra del Perú en el marco de la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación de los Servicios de Interdicción Marítima en el Dominio Marítimo Nacional"

9

**R.M. N° 591-2017-PRODUCE.-** Aprueban componentes de la variable "B" de fórmula para el cálculo de la sanción de multa establecida en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 017-2017-PRODUCE y sus valores correspondientes

10

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Res. N° 072-2017-OS/GRT.-** Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de agosto 2017

16

### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 152-2017-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de octubre del año 2017

17

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 113-2017-SMV/02.-** Autorizan funcionamiento de El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. como sociedad administradora de fondos

25

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 4291-2017-MP-FN.-** Autorizan viaje de Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, Asesor y Gerente Central de la Oficina de Imagen Institucional a EE.UU., en comisión de servicios

26

**Res. N° 4394-2017-MP-FN.-** Disponen rotación de Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional

27

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Autorizan viaje de especialista de la SUNASS a Honduras, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 357-2017-PCM**

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 431-2017-SUNASS-030 de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta s/n del 8 de noviembre de 2017, el Presidente de la Asociación Hondureña de Prestadores de Servicios de Agua y Saneamiento (AHPASAS), invita al señor Charlie Arca Morote, Especialista en Análisis Regulatorio de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), a participar en el "Encuentro Internacional de Operadores de Servicio de Agua y Saneamiento: Conservación y manejo de las fuentes productoras de agua, fortaleciendo la resiliencia frente al cambio climático", a realizarse los días 12 y 13 de diciembre de 2017, en la ciudad Siguatepeque, República de Honduras;

Que, el citado evento tiene como objetivo principal compartir experiencias, conocimientos y herramientas entre operadores de agua y saneamiento de América Latina, organismos reguladores de servicios de agua y saneamiento, autoridades locales e instituciones universitarias; a fin de fortalecer su liderazgo en la gobernanza y la gestión de cuencas hídricas para garantizar el abastecimiento de agua potable a las comunidades;

Que, el encuentro antes mencionado pretende crear una comunidad de aprendizaje para implementar un sistema de comunicación permanente, en el cual se den a conocer prácticas de alta competencia, acciones efectivas e implementación de un plan para lograr programas, políticas y mecanismos de financiamiento que conduzcan a la conservación y el manejo de las fuentes de agua para garantizar la calidad y cantidad de agua potable disponible para el consumo humano;

Que, el primer día del evento tiene como objetivo definir una estrategia que permita cumplir los marcos legales existentes para la protección de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas y analizar los desafíos que se presentan a los operadores, para la conservación y el manejo de las fuentes de agua. En este contexto, el señor Charlie Arca Morote, Especialista en Análisis Regulatorio de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), ha sido invitado para estar a cargo de la presentación del tema Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos;

Que, el segundo día del evento se conformarán los grupos de trabajo, cuyas actividades concluirán con una exposición. Asimismo, se realizará un conversatorio, la conformación de la comunidad de aprendizaje y la designación de cargos directivos;

Que, teniendo en consideración la temática que se abordará en el citado evento relacionada directamente con las competencias y funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS); resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Charlie Arca Morote, Especialista en Análisis Regulatorio de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), a la

ciudad de Siguatepeque, República de Honduras, a fin que participe en el evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con el Presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Charlie Arca Morote, Especialista en Análisis Regulatorio de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), a la ciudad Siguatepeque, República de Honduras del 11 al 14 de diciembre de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes en US\$	Viáticos por día en US\$	Cantidad de días	Total de viáticos en US\$
Charlie Arca Morote	1,634.24	315.00	3	945.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar al Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1593287-1

**ENERGIA Y MINAS****Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Tacna para el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 497-2017-MEM/DM**

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe No 730-2017-MEM/DGFM, del 17 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 520-2017-MEM/OGJ, del 24 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central. Asimismo, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, quienes reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2017, se suscribió el Convenio No. 014-2017-MEM/DGFM entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tacna, en virtud del cual y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor del citado Gobierno Regional, los recursos presupuestales

necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, por un monto total equivalente a la suma de S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017-03664-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Tacna;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Tacna, destinados a financiar lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 126-2017-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Tacna.**

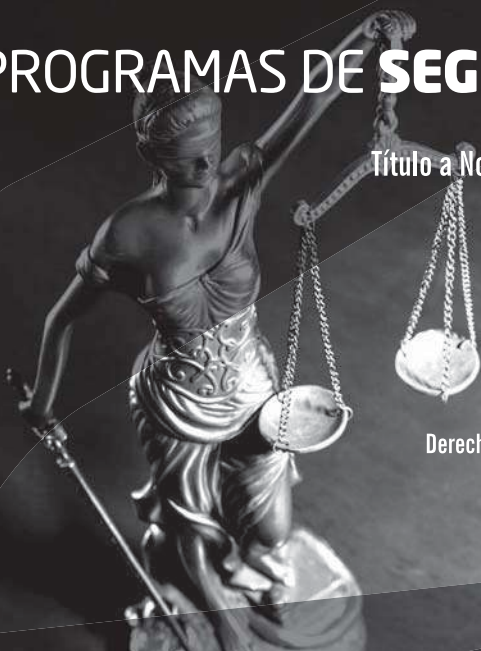
FACULTAD DE  
**DERECHO**  
CENTRO DE FORMACIÓN JURÍDICA



**100 años**  
**PUCP**

# PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Título a Nombre de la Nación de Segunda Especialidad en:



- Argumentación Jurídica
- Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental y Recursos Naturales
- Derecho de Protección al Consumidor
- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
- Derecho en Prevención y Control de la Corrupción
- Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Internacional Público
- Derecho Procesal
- Derecho Procesal Laboral
- Derecho Público y Buen Gobierno
- Derecho Registral
- Derecho Tributario

**Inscripciones: hasta el 12 de febrero de 2018**

Informes: [psderecho@pucp.edu.pe](mailto:psderecho@pucp.edu.pe) | 626-2000 anexos: 5688 / 5690

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Tacna para ser destinados exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

**Gastos Corrientes:**

2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 70,000.00
TOTAL EGRESOS		S/ 70,000.00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliogo	N° 460 Gobierno Regional de Tacna	S/ 70,000.00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Tacna	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 000931	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20519752515	

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el funcionamiento y mantenimiento de la Ventanilla Única celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tacna, correspondiente al Año Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1593337-1

**Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Moquegua para el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 498-2017-MEM/DM**

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 731-2017-MEM/DGFM, del 17 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 521-2017-MEM/OGJ, del 24 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central.

Asimismo, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, quienes reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2017, se suscribió el Convenio N° 019-2017-MEM/DGFM entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua, en virtud del cual y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor del citado Gobierno Regional, los recursos presupuestales necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, por un monto total equivalente a la suma de S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017-03657-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Moquegua;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Moquegua, destinados a financiar lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 126-2017-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Moquegua.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Moquegua para ser destinados exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

<b>Gastos Corrientes:</b>		
2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 70,000.00
TOTAL EGRESOS		S/ 70,000.00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego N° 455 Gobierno Regional de Moquegua S/ 70,000.00  
 Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central - Región Moquegua  
 Unidad Ejecutora SIAF N° 000880  
 Cuenta Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
 RUC N° 20519752604

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el funcionamiento y mantenimiento de la Ventanilla Única celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua, correspondiente al Año Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
 Ministra de Energía y Minas

1593349-1

**Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ucayali, destinados al funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 499-2017-MEM/DM**

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe No 732-2017-MEM/DGFM, del 17 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 522-2017-MEM/OGJ, del 24 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central. Asimismo, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, quienes reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2017, se suscribió el Convenio No. 017-2017-MEM/DGFM entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ucayali, en virtud del cual y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio

**MAESTRÍA EN  
 DERECHO DEL  
 TRABAJO Y DE  
 LA SEGURIDAD  
 SOCIAL**

Programa de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

**ADMISIÓN 2018-1**  
 INSCRIPCIONES EN LÍNEA DEL  
 6 de noviembre de 2017 al  
 12 de febrero de 2018

[www.pucp.edu.pe/84wKSe](http://www.pucp.edu.pe/84wKSe)

**MAYOR INFORMACIÓN**  
 Teléfono: 626-2000 anexo 5674 y 4990  
 Correo electrónico:  
[mdtss@pucp.pe](mailto:mdtss@pucp.pe); [jfegale@pucp.pe](mailto:jfegale@pucp.pe)  
[www.facebook.com/mdtsspucp/](http://www.facebook.com/mdtsspucp/)

El Posgrado en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la PUCP ofrece a sus estudiantes las más avanzadas herramientas teóricas y prácticas como parte del proceso de conocimiento y comprensión del mundo laboral, impartidas por una plana docente conformada por los laboristas más destacados del medio.

El aprendizaje se complementa con la promoción de estancias cortas de investigación de nuestros alumnos, bajo la dirección de profesores especialistas, en bibliotecas de universidades reconocidas en Iberoamérica como la de Sao Paulo (Brasil), La República (Uruguay) y Salamanca (España).

**PLANA DOCENTE**

- César Abanto Revilla
- Ernesto Aguinaga Meza
- Elmer Arce Ortiz
- Carlos Blancas Bustamante
- Guillermo Boza Pró
- David Campana Zegarra
- Miguel Canessa Montejo
- Orlando De Las Casas De La Torre Ugarte
- Manuel De Lama Laura
- María Katia García Landaburu
- César Gonzáles Hunt
- Cecilia Guzmán-Barrón
- César Lengua Apolaya
- Renato Mejía Madrid
- Marlene Molero Suárez
- Javier Neves Mujica
- Estela Ospina Salinas
- Paúl Paredes Palacios
- Mónica Pizarro Díaz
- César Puntriano Rosas
- Sergio Quiñones Infante
- Christian Sánchez Reyes
- Teresa Torres Chávez
- Marta Tostes Vieira
- Jorge Toyama Miyagusuku
- Mauro Ugaz Olivares
- Daniel Ulloa Millares
- Lidia Vilchez Garcés
- Alfredo Villavicencio Ríos
- Luis Vinatea Recoba

**SE PARTE DE LA MEJOR ESCUELA DE DERECHO LABORAL DEL PERÚ**

**PRESENTACIÓN**

1° fecha: miércoles 29 de noviembre  
 2° fecha: por confirmar (anexo 5688 – 5690)  
 Hora: 7:00 a 9:00 p.m.  
 Lugar: Sala de Audiencias de la Facultad de Derecho

asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor del citado Gobierno Regional, los recursos presupuestales necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, por un monto total equivalente a la suma de S/ 41,000.00 (Cuarenta y Un Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017-03736-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ucayali;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 41,000.00 (Cuarenta y Un Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Ucayali, destinados a financiar lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 126-2017-EF;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Ucayali.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 41,000.00 (Cuarenta y Un Mil con 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Ucayali para ser destinados exclusivamente para el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados		
Gastos Corrientes:		
2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 41,000.00
TOTAL EGRESOS		S/ 41,000.00

#### Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 462 Gobierno Regional de Ucayali	S/ 41,000.00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Ucayali	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 000942	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20393066386	

#### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el funcionamiento y mantenimiento de la Ventanilla Única celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ucayali, correspondiente al Año Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1593352-1

## Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para el desarrollo de proyectos de electrificación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 500-2017-MEM/DM

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0544-2017/MEM-DGER de fecha 27 de octubre de 2017; el Informe N° 066-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ de fecha 26 de octubre de 2017; el Memorándum N° 423-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 05 de setiembre de 2017; el Memorándum N° 755-2017-MEM/DGER-JEST e Informe N° 434-2017-MEM/DGER-JEST, ambos de fecha 29 de setiembre de 2017; y, el Informe N° 525-2017-MEM/OGJ de fecha 24 de noviembre de 2017;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, los literales a) y c) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, los que deben corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país, y para financiar proyectos respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o la empresa ADINELSA a efectos de financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora, dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), para lo cual tales empresas deben presentar la solicitud

respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad y el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° G-1440-17 recibido con fecha 04 de setiembre de 2017, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias de las localidades de Kosñipata y Salvación, departamento de Cusco y Madre de Dios";

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 066-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, el Memorándum N° 423-2017-MEM/DGER-JPEI, el Memorándum N° 755-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 434-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta por el monto de S/ 3 868 967,97 (Tres Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Siete y 97/100 Soles) para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 01045-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 109 de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 -Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur

Este Sociedad Anónima Abierta suscriben el Convenio N° 018-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas en el ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 3 868 967,97 (Tres Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Siete y 97/100 Soles) correspondientes a la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta, para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación

## Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales 2018

La Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) presentan el Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, el cual brinda una perspectiva integral y transversal para la formulación de decisiones públicas y privadas compatibles con los desafíos del crecimiento económico y la defensa de los derechos humanos.

Inscripción y presentación en línea vía Campus Virtual  
Del lunes 06 de noviembre al lunes 12 de febrero de 2018

1. Llenar la ficha de inscripción en línea.
  2. Cancelar los derechos de admisión.
  3. Presentar documentos solicitados en la Oficina Central de Admisión.
- [www.pucp.edu.pe/qCvdgo](http://www.pucp.edu.pe/qCvdgo)

Inicio de clases  
Lunes 12 de marzo de 2018

Informes  
Pontificia Universidad Católica del Perú  
Teléfono: 626-2000 anexos 2230, 2231 y 2232

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental  
Teléfono: 612-4700

**Certificación: se otorgará el Título de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales a los participantes que ostenten el Título Profesional de Abogado y el Diploma de Especialización a los que ostenten el grado académico de Bachiller en Derecho.**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Directamente Recaudados  
 CATEGORIA DE GASTO: 6 Gastos de Capital  
 GENERICA DE GASTO: 2.4 Donaciones y Transferencias S/ 3 868 967,97

TOTAL S/ 3 868 967,97

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 018-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta.

**Artículo 5.-** La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este Sociedad Anónima Abierta debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
 Ministra de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 500-2017-MEM/DM

CARTERA DE INTERVENCIÓN DE EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO SUR ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	MEJORAMIENTO DE LAS LINEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS DE LAS LOCALIDADES DE KOSÑIPATA Y SALVACION, DEPARTAMENTO DE CUSCO Y MADRE DE DIOS	CUSCO, MADRE DE DIOS	3,868,967.97
	TOTAL		3,868,967.97

1593325-1

**Oficializan la “Conferencia: El Día del Minero - Propuestas para reimpulsar el crecimiento económico del Perú”, a realizarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 503-2017-MEM/DM**

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 1932-2017-MEM-DGM/DPM, del 14 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Minería, el Memorando N° 0424-2017/MEM-SEG-IMA, del 27 de noviembre de 2017, de la Oficina de Imagen Institucional, y el Informe N° 532-2017-MEM/OGJ, del 27 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Registro N° 2753486, del 27 de octubre de 2017, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Organizadora del Instituto en Ciencias de la Tierra, solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “Conferencia: El Día

del Minero - Propuestas para reimpulsar el crecimiento económico del Perú”, a realizarse el 5 de Diciembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de acuerdo al citado documento, el referido evento tiene por finalidad incentivar y apoyar las inversiones en nuestro país a través de exposiciones a cargo de expertos panelistas de reconocida trayectoria profesional, en el sector minero, precisando además, que dicho evento es un encuentro de altos ejecutivos de dicho sector, donde se analiza y discute las tendencias del sector minero nacional;

Que, a través del Informe 1932-2017-MEM-DGM/DPM, del 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Minería, emitió su opinión favorable para la oficialización del referido evento, señalando que el referido evento constituye una excelente oportunidad de promoción de la actividad minera y del reconocimiento del trabajador minero en el proceso del desarrollo del país;

Que, de lo señalado en los Informes de Vistos, la solicitante cumple con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el evento denominado “Conferencia: El Día del Minero - Propuestas para reimpulsar el crecimiento económico del Perú”, a realizarse el día 05 de diciembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
 Ministra de Energía y Minas

1593350-1

**PRODUCE**

**Designan Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 588-2017-PRODUCE**

Lima, 1 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Rosa Luisa Ebentreich Aguilar en el cargo de Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria



del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1593308-2

## Aprueban transferencia financiera a favor de la Marina de Guerra del Perú en el marco de la ejecución del proyecto de inversión pública “Creación de los Servicios de Interdicción Marítima en el Dominio Marítimo Nacional”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 590-2017-PRODUCE

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTOS: el Memorando N° 1478-2017-PRODUCE/DVPA, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 1215-2017-PRODUCE/DGSFS-PA, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura y el Memorando N° 1518-2017-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 475-2016-PRODUCE se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos Pliego 038: Ministerio de la Producción, correspondiente al Año Fiscal 2017;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, autoriza al Ministerio de la Producción, durante el año fiscal 2017, la realización de transferencias financieras, a favor del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, hasta por la suma de S/ 16 050 521,00 (DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar la adquisición y/o construcción de dos patrulleras de interdicción marítima, su equipamiento y el equipamiento orgánico para el personal que las abordará, para la lucha de manera conjunta de la pesca ilegal en el litoral peruano, en el marco de la ejecución del proyecto de inversión pública “Creación de los Servicios de Interdicción Marítima en el dominio marítimo nacional” con código SNIP 290121, permitiendo fortalecer la supervisión y fiscalización de embarcaciones pesqueras nacionales e internacionales; la misma que se aprueba mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Memorando N° 1478-2017-PRODUCE/DVPA, el Viceministro de Pesca y Acuicultura, alcanza el expediente del convenio específico firmado entre el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú para el cofinanciamiento y coejecución del proyecto de inversión pública denominado “Creación de los Servicios de Interdicción Marítima en el dominio marítimo nacional” con código SNIP N° 290121, solicitando el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial respectiva, adjuntando para tal fin la Carta G.1000-5891, suscrita por el Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, a través del cual se remite el Convenio Específico antes mencionado, debidamente firmado y visado por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para su trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 1215-2017-PRODUCE/DGSFS-PA, el Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca

y Acuicultura, recomienda efectuar las gestiones necesarias para la transferencia financiera del Ministerio de la Producción a favor del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, en el marco del Convenio Específico para el cofinanciamiento y coejecución del proyecto de inversión pública “Creación de los Servicios de Interdicción Marítima en el dominio marítimo nacional” con código SNIP N° 290121, cuyo financiamiento asciende a S/ 16 050 521,00 (DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), destinado a la adquisición de dos patrulleras de interdicción marítima, su equipamiento y el equipamiento orgánico para el personal que las abordará;

Que, con el Memorando N° 1518-2017-PRODUCE/OGPPM, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 658-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2017, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad 5001253: Transferencias de recursos para la ejecución de proyectos de inversión, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 16 050 521,00 (DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, destinada a la adquisición indicada en el segundo considerando de la presente resolución, para lo cual se cuenta con Convenio Específico respectivo debidamente suscrito y con disponibilidad presupuestaria;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, resulta necesario aprobar la transferencia financiera referida en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa–Marina de Guerra del Perú.

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2017, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 16 050 521,00 (DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, destinado a la adquisición de dos patrulleras de interdicción marítima, su equipamiento y el equipamiento orgánico para el personal que las abordará, para la lucha de manera conjunta de la pesca ilegal en el litoral peruano, en el marco de la ejecución del proyecto de inversión pública “Creación de los Servicios de Interdicción Marítima en el Dominio Marítimo Nacional” con código SNIP N° 290121 y del Convenio Específico suscrito.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no

resultan en productos, Actividad 5001253: Transferencias de recursos para la ejecución de proyectos de inversión, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Implementación, Seguimiento y Evaluación

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la responsable de la implementación, seguimiento y evaluación del objeto y compromisos señalados en el marco del Convenio Específico suscrito, debiendo informar semestralmente al Titular de la Entidad.

### Artículo 5.- Información

El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú informará al Ministerio de la Producción, los avances físicos y financieros de las acciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 30680 y del Convenio Específico suscrito.

### Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción; así como a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para conocimiento y fines pertinentes.

### Artículo 7.- Publicación

Disponer la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1593471-1

## Aprueban componentes de la variable "B" de fórmula para el cálculo de la sanción de multa establecida en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 017-2017-PRODUCE y sus valores correspondientes

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 591-2017-PRODUCE

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 345-2017-PRODUCE/DGPAPPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 016-2017-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y el Memorandum N° 760-2017-PRODUCE/SG/OGEIEE de la Oficina de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos que adjunta el informe N° 019-2017-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 78 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establecen que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales

del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley y en las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, a determinadas sanciones entre las que se encuentran, entre otras, la multa y la suspensión;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en adelante el Reglamento, establece la fórmula para calcular la sanción de multa, la cual se encuentra conformada por las siguientes variables: (i) M: Multa expresada en UIT; (ii) B: Beneficio Ilícito; (iii) P: Probabilidad de detección y (iv) F: Factores agravantes y atenuantes;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento establece la fórmula para calcular la sanción de suspensión, la cual se encuentra conformada por las siguientes variables: (i) d: Días de suspensión; (ii) Bc: Beneficio ilícito crítico; y, (iii) V: Valor del día Suspensión;

Que, el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento establece la fórmula para calcular el "Valor del día Suspensión", la cual se encuentra conformada por las siguientes variables: (i) V: Valor día Suspensión; (ii) s: Coeficiente de sostenibilidad marginal del sector; (iii) Factor: Factor del recurso y producto hidrobiológico; (iv) c: Promedio de la capacidad utilizada; y (v) C: Capacidad de bodega, en metros cúbicos, o capacidad instalada por día, en toneladas de recurso, según corresponda;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, se faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial, apruebe las disposiciones para el cumplimiento de las sanciones en las actividades pesqueras y acuícolas y otras que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 016-2017-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos detalla los componentes de las variables de las fórmulas para el cálculo de las sanciones de multa y suspensión establecidas en el Reglamento, así como sus correspondientes valores;

Que, con el Informe N° 345-2017-PRODUCE/DGPAPPA-DPO, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura señala que, a fin de aplicar las fórmulas establecidas en el Reglamento, resulta necesario aprobar los componentes de las variables, así como sus respectivos valores, en atención a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario aprobar los componentes de las variables, así como los correspondientes valores para el cálculo de las sanciones antes mencionadas, y derogar la Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE, mediante la cual se aprueban los factores de recursos y productos hidrobiológicos marinos y continentales, así como los valores de recursos hidrobiológicos amazónicos;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de las Oficinas Generales de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los componentes de la variable "B" de la fórmula para el cálculo de la

sanción de multa establecida en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y sus valores correspondientes; así como los valores de la variable "P" y de los demás componentes de las variables para el cálculo de la sanción de suspensión, los cuales se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, los que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

**ANEXO I**

**COMPONENTES Y VALORES PARA EL CÁLCULO DE LAS SANCIONES DE MULTA**

A. La variable beneficio ilícito se determina conforme a lo siguiente:

$$B = S * \text{factor} * Q$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector

Factor: Factor de recurso y producto

Q: Cantidad de recurso comprometido

a) El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad realizada es el siguiente:

		Valor
Acuicultura	AMYGE	0.24
	AMYPE	0.21
	AREL	0.09
Extracción	CHI mayor escala	0.29
	CHD mayor escala	0.25
	CHD menor escala	0.25
	Artesanal	0.25
Procesamiento	Congelado	0.28
	Enlatado	0.30
	Curado	0.26
	Harina	0.33
	Harina Residual	0.33
Restaurantes		0.20
Comercio		0.45
Transporte		0.28

b) Factor: es el valor por toneladas de producto o recurso comprometido

El factor de recurso: es el señalado en los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente Resolución Ministerial.

En caso no se tenga el factor del recurso o el infractor carezca de permiso:

- En el primer supuesto, se considera el factor del recurso de la especie objetivo según el permiso de pesca. Si el permiso de pesca considera más de una especie objetivo, se utiliza el factor del recurso de la principal especie objetivo según la zona de infracción. En caso el infractor carezca de permiso, se considera el factor del recurso predominante detectado.

Factor de producto: el valor del factor del producto es el siguiente:

	Valor
Enlatado	2.25
Congelado	1.73
Curado	1.53
Harina	1.21
Harina residual	0.70
Transportes	3.00

c) La cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso. Para el caso de Plantas se considera las toneladas comprometidas de producto enlatado, congelado, curado o harinas.

En caso que al titular de la planta se le impute una presunta infracción relacionada a cierto volumen de recurso comprometido, este volumen debe ser ajustado a volumen de producto, multiplicándose por los siguientes valores:

Factor de conversión	Valor
Enlatado	0.37
Congelado	0.57
Curado	0.50
Harina	0.25

En caso no se cuente con la cantidad de recurso comprometido se utiliza la capacidad de bodega para embarcaciones o capacidad instalada para plantas, ajustándose con los valores detallados en el Anexo II. Tratándose de embarcaciones o plantas ilegales el factor será determinado por el fiscalizador, tomando como referencia la evidencia detectada de la capacidad de la embarcación o planta, según corresponda, dejándose constancia del hecho en el Acta respectiva.

B. Para la variable probabilidad de detección (P) se consideran los siguientes valores:

N°	Lugar de detección	Valor
1	Embarcaciones Mayor escala	0.75
2	Embarcaciones Menor escala	0.50
3	Embarcaciones Artesanales	0.50
4	Embarcaciones Bandera extranjera	0.75
5	Plantas de procesamiento Consumo Humano Directo	0.60
6	Plantas de procesamiento Consumo Humano Directo para harina residual	0.75
7	Plantas de procesamiento Consumo Humano Indirecto	0.75
8	Comercialización	0.50
9	Zonas autorizadas para la acuicultura-tierra	0.50
10	Concesiones acuicolas-mar	0.50
11	Vehículos	0.50
12	Restaurantes	0.50

**ANEXO II  
VALORES PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN**

A. Para la variable beneficio ilícito crítico (Bc) se toma en consideración lo siguiente:

a) C: Capacidad de bodega o capacidad instalada, la capacidad debe ajustarse a su valor utilizado en promedio mediante los valores de "α" que se muestran en el literal B del presente Anexo y expresarse en toneladas de recurso, para lo cual se multiplica dicha capacidad por los siguientes factores, según corresponda:

	Capacidad	Valor
Embarcación	m3	1
Enlatado	cajas / turno	0.017
Congelado	toneladas / día	1.75
Curado	tonelada / mes	0.10
Harina	toneladas / hora	8

**b) λ: Costo administrativo:**

Valor
S/ 2,974

**c) δ: Factor de conversión a tonelada comprometida:**

	Valor
Factor de Conversión Embarcación CHI: Harina	1
Factor de Conversión Embarcación CHD: Congelado, entre otras	1
Factor de Conversión de Recurso a Producto: Planta Harina	0.25
Factor de Conversión de Recurso a Producto: Planta Congelado	0.57
Factor de Conversión de Recurso a Producto: Planta Enlatado	0.37
Factor de Conversión de Recurso a Producto: Planta Curado	0.50

**d) θ: Daño**, representa las toneladas perdidas para un siguiente periodo por cada tonelada comprometida.

Valor
1.5

**e) FOB: Valor expresado en soles del recurso comprometido**, en el caso de embarcaciones se usan los factores del recurso (Anexo III, IV, V, VI, VII y VIII), mientras que para el caso de plantas se utilizan los siguientes factores de productos:

	Valor (UIT)
Enlatado	2.25
Congelado	1.73
Curado	1.53
Harina	1.21
Harina residual	0.70

B. Para calcular el valor día de suspensión se toma en consideración lo siguiente:

a) s: Coeficiente de sostenibilidad marginal del sector. El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (s) en función a la actividad realizada es el siguiente:

		Valor
Acuicultura	AMYGE	0.24
	AMYPE	0.21
	AREL	0.09
Extracción	CHI mayor escala	0.29
	CHD mayor escala	0.25
	CHD menor escala	0.25
	Artesanal	0.25

Procesamiento	Congelado	0.28
	Enlatado	0.30
	Curado	0.26
	Harina	0.33
	Harina Residual	0.33
Restaurantes		0.20
Comercio		0.45
Transporte		0.28

b) Factor: factor de recurso y del producto (factor), para el caso de embarcaciones se utilizan los factores de recurso (Anexo III, IV, V, VI, VII, y VIII), mientras que para el caso de plantas se utilizan los siguientes factores de producto expresado en soles.

**Factor de Producto:**

	Valor (UIT)
Enlatado	2.25
Congelado	1.73
Curado	1.53
Harina	1.21
Harina residual	0.70

α: Promedio de la capacidad utilizada. Para este componente se consideran los siguientes valores:

	Valor
Embarcación CHI	0.43
Embarcación CHD	0.40
Planta enlatado	0.20
Planta congelado	0.18
Planta curado	0.20
Planta harina	0.26

c) C: Capacidad de bodega o capacidad instalada, en el caso de embarcaciones la capacidad se expresa en toneladas de recurso capturado, mientras que para el caso de plantas se expresa en toneladas de producto por día. Para efectuar estas conversiones se multiplica las capacidades por los siguientes factores:

	Capacidad	Valor
<b>Embarcación</b>	m3	1
<b>Plantas Pesqueras</b>		
Enlatado	cajas / turno	0.0082
Congelado	toneladas / día	1
Curado	tonelada / mes	0.05
Harina	toneladas / hora	2

**ANEXO III**

**FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) DE RECURSOS MARINOS-PECES Y DE PRODUCTOS**

RECURSO	FACTOR
AGUJA	0.89
AGUJILLA	0.89
ANCHOVETA CHI	0.20
ANCHOVETA CHD	0.30
ANCHOVETA CHD Artesanal	0.18
ANGELOTE	0.94
ANGUILA	1.07
ATUN	1.29
AYANQUE o CACHEMA	1.43

RECURSO	FACTOR
BABUNCO	1.11
BACALAO	4.66
BACHA	0.89
BAGRE	0.20
BARBUDO	0.63
BARRILETE	0.54
BATEA	0.76
BERECHE	0.38
BERRUGATA	1.39
BLANQUILLO	1.14
BOBO	1.33
BONITO	0.79
BORRACHO	0.77
BOTELLA	0.43
CABALLA	0.51
CABEZA DURA	1.39
CABINZA	0.64
CABRILLA	2.95
CAGALO	2.53
CAGON	0.31
CALLANA	0.76
CAMOTILLO	0.76
CARAJITO	0.63
CHAMACA	1.12
CHAVELO o CHAVELITA	0.51
CHERELLA	2.91
CHERLO	3.76
CHILINDRINA	0.63
CHIRI	0.73
CHITA	5.28
CHULA	1.65
CHULLO	1.47
CHUMBO	0.89
COCO o SUCO	1.35
COJINOVA	3.44
CONGRIO	1.41
CONGRIO BIO BIO	1.47
CONGRIO GATO	2.08
CONGRIO ROJO	3.67
CORCOBADO	0.56
CORVINA	5.12
CORVINA DORADA	2.08
DIABLICO	1.77
DIABLO	2.03
DONCELLA	0.94
DORADO	1.28
ESPEJO	0.47
FALSO VOLADOR	0.78
FORTUNO	2.16
GALLINAZA	1.82
GUABINA	1.27
GUIARRA	1.22
HOJA	0.20
JERGUILLA	1.06
JUREL	0.65
JUREL OJON	0.33
LENGUADO	5.60
LENGÜETA	1.52

RECURSO	FACTOR
LEONORA	0.51
LISA	0.98
LORNA	0.32
MACHETE	0.29
MANTA RAYA	0.65
MARAÑO	0.81
MAROTILLA	1.01
MERLUZA	0.38
MERO	7.88
MIS MIS	0.51
MOJARRILLA	0.46
MORENA	0.63
OFENSIVO	0.69
OJO DE UVA	2.78
PALABRITAS	0.63
PALMERA	0.94
PAMPANO	1.97
PARAMO	0.89
PARDO	1.47
PATA SECA	0.76
PEJE BLANCO	1.65
PEJE PERRO	1.01
PEJE ZAMBA	1.06
PEJERREY	1.10
PEJESAPO	1.27
PERELA	5.06
PERICHE	0.76
PERICO	1.58
PEZ BURRO	0.91
PEZ CAÑITA	0.47
PEZ CINTA	0.30
PEZ COCHE	1.27
PEZ ESPADA	2.24
PEZ FLAUTA	0.13
PEZ GALLO	1.50
PEZ LORO	1.14
PEZ VELA	1.22
PEZ ZORRO	1.27
PICUDA	1.52
PINTACHA	1.20
PINTADILLA	2.28
PLUMA	2.03
POLLA	1.01
RAYA	0.88
ROBALO	3.15
ROLLIZO	1.06
RONCADOR	0.76
SAMASA	0.07
SAN PEDRO	1.27
SARDINA	0.36
SARGO	3.62
SIERRA	1.52
TAMBORIL O TAMBORIN	0.34
TEMLADERA	1.10
TIBURON	1.95
TIBURON AZUL	1.19
TIBURON CRUCETA	1.52
TIBURON DIAMANTE	1.61

RECURSO	FACTOR
TIBURON ZORRO	1.27
TOLLO	2.08
TRAMBOYO	3.74
TUNO	1.11
VIÑA	3.04
VOLADOR	0.48

## ANEXO IV

FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS  
TRIBUTARIAS (UIT)  
DE RECURSOS MARINOS-INVERTEBRADOS

RECURSO	FACTOR
ABALON o TOLINA	3.62
ALGAS	0.56
ALMEJA	0.91
BABOSA	1.27
BARQUILLO	0.63
CALAMAR	2.12
CANGREJO	2.72
CARACOL	2.56
CHAVETA	0.95
CHORO	0.52
CONCHA DE ABANICO	6.13
CONCHA NEGRA	3.54
CONCHA RAYADA	1.14
ERIZO	0.88
JAIVA	2.03
LANGOSTA	5.10
LANGOSTINO	4.74
LAPA	3.28
MEJILLON	0.71
MONIMA	0.31
OSTRA	2.63
OVAS	2.03
PATA DE BURRO	0.51
PEPINO DE MAR	0.51
POTA	0.49
PULPO	2.52

## ANEXO V

FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS  
TRIBUTARIAS (UIT) DE RECURSOS CONTINENTALES  
(RIOS Y LAGOS)

RECURSO	FACTOR
CACHUELO	0.83
CAMARON DE RIO	1.18
CARACHI	2.49
CARPA BARRIGONA	1.52
CARPA COMUN	1.33
CASCAFE	0.83
CCACCAS	0.25
CEBRA	3.10
ISPI	0.76
LIFE	2.06
MAURI	3.57
MOJARRA	0.73

RECURSO	FACTOR
MOMOY	2.50
PEJERREY	4.06
PICO DE PATO	2.53
PLATEADITO	0.47
TILAPIA	2.28
TRUCHA	3.25

## ANEXO VI

VALORES DE RECURSOS CONTINENTALES AMAZONICOS  
DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DIRECTO (RIOS Y  
LAGOS)

ESPECIES	VALORES		
	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
	FRESCO	SALPRESO	SECO SALADO
	S/ Kg.	S/ Kg.	S/ Kg.
ACARAHUAZU	8.01	8.37	5.64
ARAHUANA	6.08	6.83	5.28
AÑASHUA	5.10	4.50	8.00
BAGRE	7.00	6.76	5.17
BOCON	4.63	4.75	4.00
BOQUICHICO	7.90	4.72	4.91
BUJURQUI	5.64	6.57	5.20
CARACHAMA	5.44	3.93	5.31
CAHUARA	3.04	3.24	3.71
CACHORRO	5.24	3.25	2.00
CHAMBIRA	4.70	5.76	5.00
CHIO CHIO	3.75	0.67	0.67
CORVINA	9.79	7.20	6.43
CURUHUARA	5.17	10.00	6.00
DENTON	4.30	3.00	3.00
FASACO O HUASACO	4.40	4.42	4.52
GAMITANA	10.45	9.85	8.17
HUAPETA	3.30	2.60	4.00
LEGUIA	3.65	1.00	1.00
LISA	5.73	4.56	5.05
LLAMBINA	3.19	3.11	3.35
MACANA	3.77	3.50	4.00
MAPARATE	6.60	5.49	5.04
MOTA	5.71	2.89	4.58
MANITOA	4.66	5.00	4.00
NOVIA	4.66	4.82	8.20
PACO	9.10	7.73	8.93
PALOMETA	6.48	5.20	5.56
PANSHIN	5.00	0.67	0.67
PAÑA	3.97	4.40	4.35
PAICHE	13.13	14.49	14.74

ESPECIES	VALORES		
	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
	FRESCO	SALPRESO	SECO SALADO
	S/ Kg.	S/ Kg.	S/ Kg.
RACTACARA	3.22	2.90	2.90
SARDINA	4.23	4.24	4.00
SABALO	10.03	10.00	5.92
SHIRIPIRA	5.26	5.39	7.00
SHUYO	4.59	5.06	4.40
TUCUNARE	9.07	10.42	6.62
TURUSHUQUI	3.66	4.22	8.66
YAHUARACHI	4.64	3.00	2.00
YARAQUI	4.63	5.40	3.66
YULILLA	4.78	3.95	3.69
ZUNGARO ACHACUBO	6.71	5.20	8.00
ZUNGARO ACHARA	5.82	3.00	1.00
ZUNGARO ALIANZA	5.73	5.00	5.75
ZUNGARO CUNCHIMAMA	5.35	2.50	7.00
ZUNGARO DONCELLA	7.80	2.50	5.85
ZUNGARO DORADO	9.90	10.00	10.00
ZUNGARO SALTON	7.00	5.00	4.83
ZUNGARO TABLA BARBA	4.95	4.00	3.95
ZUNGARO TIGRE	9.21	9.00	9.00
ZUNGARO TORRE	10.31	1.17	3.72

**ANEXO VII**

**VALORES DE RECURSOS AMAZÓNICOS ORNAMENTALES CONTINENTALES PROHIBIDOS DE EXTRAERSE**

ESPECIE	VALOR UNITARIO S/
SALTON	35.00
DORADO	52.50
MANITOA	10.50
ALIANZA	14.00
MOTA PINTADA	9.81
TOA	14.00
MAPARATE	7.00
TIGRINUS	203.00
CUNCHIMAMA	24.50
MOTA BLANCA	9.81
ZUNGARO TIGRE	17.50
ACHACUBO	14.00
YULILLA	3.50

ESPECIE	VALOR UNITARIO S/
PAICHE	35.00
DONCELLA	17.50
ACARAHUAZU	17.50
SABALO	10.50
TUCUNARE	17.50
GAMITANA	10.50
RACTACARA	3.50
FASACO O HUASACO	3.73
CURUHUARA	3.50
PALOMETA	10.50
LISA 3 BANDAS	14.00
BACALAO, PANSHINA O PEZ CHINO	5.00
PACO	10.50
CORVINA	10.50
LLAMBINA	3.50
YAHUARACHI	3.50
BOQUICHICO	7.00
RACTACARA	3.50
CHIO-CHIO	3.50
CARACHAMA	7.00
CHAMBIRA	7.00
LISA 4 BANDAS	14.00
YARAQUI	3.50
SARDINA	4.16

**ANEXO VIII**

**OTRAS ESPECIES MARINAS Y CONTINENTALES**

Especies	UIT/Kg	UIT/Unidad	UIT/TM
Caballito de mar	0.067		
Delfin	0.002	0.15	
Delfin Rosado o bufeo Colorado	0.002	0.17	
Chancho Marino	0.002	0.15	
Tortuga Marina	0.005	0.23	
Ballena		933.3	
Macha	0.004		
Mantarraya gigante	0.001	1.00	
Chanque	0.003		
Merlin Azul		0.15	
Merlin Negro		0.74	
Merlin Rayado		0.62	
Concha Huaquera	0.003		
Lobo Marino		0.12	
Macroalgas			1.48

Especies	S/ x Unidad
Cangrejo de Manglar	2.0
Chanque	0.3
Concha Huaquera	1.1

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

## Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de agosto 2017

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA  
DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 072-2017-OS/GRT

Lima, 1 de diciembre de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinerghmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinerghmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinerghmin N° 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinerghmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de setiembre de 2017 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinerghmin la aprobación de dichos

costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0584-2017-GRT y el Informe Legal N° 417-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3° de la Resolución Osinerghmin N° 133-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de agosto 2017, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinerghmin (Soles)
Adinelsa	18 298.83
Chavimochic	6 584.80
Coelvisac	4 841.40
Eilhicha	6 022.66
Electro Dunas	7 968.26
Electro Oriente	200 458.35
Electro Puno	41 500.20
Electro Sur Este	172 434.63
Electro Tocache	4 844.63
Electro Ucayali	24 703.77
Electrocentro	257 130.40
Electronoroeste	104 770.59
Electronorte	87 032.91
Electrosur	15 437.10
Emsemsa	2 388.66
Emseusac	8 193.18
Enel Distribución Perú	14 152.99
Hidrandina	137 223.81
Luz del Sur	12 690.29
Seal	37 118.95
Sersa	4 131.71
<b>TOTAL</b>	<b>1 167 928.12</b>

**Artículo 2°.-** A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinerghmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinerghmin.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0584-2017-GRT y N° 417-2017-GRT en la página Web de Osinerghmin: <http://www2.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>.

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente de Regulación de Tarifas (e)

1593167-1



**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO**

**Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de octubre del año 2017**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 152-2017-INGEMMET/PCD**

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTO el Informe N° 033-2017-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 24 de noviembre de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponden a los derechos mineros formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como aquellos efectuados en el mes de octubre del año 2017 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de octubre de 2017 es de US\$ 1,763,068.47 (Un Millón Setecientos Sesenta y Tres Mil Sesenta y Ocho y 47/100 Dólares Americanos), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de octubre de 2017 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de octubre del año 2017, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
DISTRITOS	1,320,424.99	0.00
INGEMMET	351,760.67	0.00
MINEM	87,940.17	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	2,942.64	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,763,068.47</b>	<b>0.00</b>

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2.-** Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND  
Presidente Consejo Directivo

**ANEXO N° 1**

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:  
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de octubre de 2017 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>AMAZONAS/BONGARA</b>		
YAMBRASBAMBA	0.00	6,754.05
<b>AMAZONAS/CHACHAPOYAS</b>		
CHACHAPOYAS	0.00	900.00
<b>AMAZONAS/UTCUBAMBA</b>		
CAJARURO	0.00	17,554.05
JAMALCA	0.00	2,025.00
<b>ANCASH/AIJA</b>		
AIJA	0.00	450.00
CORIS	0.00	12,037.50
LA MERCED	0.00	1,575.00
SUCCHA	0.00	1,012.50
<b>ANCASH/BOLOGNESI</b>		
AQUIA	0.00	4,500.17
CAJACAY	0.00	750.00
COLQUIOC	0.00	225.00
HUALLANCA	0.00	1,275.00
HUASTA	0.00	1,125.00
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	1,500.00
TICLLOS	0.00	1,500.00
<b>ANCASH/CARHUAZ</b>		
ANTA	0.00	712.50
CARHUAZ	0.00	2,250.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
PARIAHUANCA	0.00	75.00
YUNGAR	0.00	1,200.00
<b>ANCASH/CASMA</b>		
BUENA VISTA ALTA	0.00	225.00
CASMA	0.00	225.00
COMANDANTE NOEL	0.00	450.00
YAUTAN	0.00	3,375.75
<b>ANCASH/CORONGO</b>		
BAMBAS	0.00	1,425.00
CUSCA	0.00	16,650.00
LA PAMPA	0.00	337.50
YUPAN	0.00	112.50
<b>ANCASH/HUARAZ</b>		
HUANCHAY	0.00	8,662.50
JANGAS	0.00	750.00
PAMPAS	0.00	3,487.50
PARIACOTO	0.00	1,012.50
PIRA	0.00	750.00
TARICA	0.00	187.50
<b>ANCASH/HUARI</b>		
CAJAY	0.00	900.00
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	1,687.50
HUACCHIS	0.00	112.50
HUANTAR	0.00	225.00
MASIN	0.00	3,150.00
PAUCAS	0.00	337.50
SAN MARCOS	0.00	7,837.50
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	2,025.00
<b>ANCASH/HUARMEY</b>		
CULEBRAS	0.00	1,575.00
HUARMEY	0.00	6,412.50
MALVAS	0.00	1,462.50
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>		
CARAZ	0.00	225.00
HUALLANCA	0.00	337.50
PAMPAROMAS	0.00	450.00
PUEBLO LIBRE	0.00	225.00
YURACMARCA	0.00	225.00
<b>ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA</b>		
LLUMPA	0.00	225.00
LUCMA	0.00	281.25
MUSGA	0.00	281.25
PISCOBAMBA	0.00	281.25
<b>ANCASH/OCROS</b>		
ACAS	0.00	600.00
CAJAMARQUILLA	0.00	2,250.00
CARHUAPAMPA	0.00	750.00
COCHAS	0.00	2,775.00
OCROS	0.00	2,475.00
SAN PEDRO	0.00	2,250.00
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	1,725.00
<b>ANCASH/PALLASCA</b>		
BOLOGNESI	0.00	600.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
CONCHUCOS	0.00	1,462.50
LLAPO	0.00	1,425.00
SANTA ROSA	0.00	1,575.00
TAUCA	0.00	150.00
<b>ANCASH/POMABAMBA</b>		
HUAYLLAN	0.00	281.25
<b>ANCASH/RECUAY</b>		
CATAC	0.00	450.00
COTAPARACO	0.00	450.00
LLACLIN	0.00	2,137.50
MARCA	0.00	225.00
PAMPAS CHICO	0.00	225.00
PARARIN	0.00	5,962.50
<b>ANCASH/SANTA</b>		
CACERES DEL PERU	0.00	2,475.00
CHIMBOTE	0.00	900.00
MACATE	0.00	112.50
MORO	0.00	1,462.50
NEPEÑA	0.00	1,350.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	562.50
SAMANCO	0.00	450.00
<b>ANCASH/SIHUAS</b>		
ACOBAMBA	0.00	112.50
CASHAPAMPA	0.00	506.25
HUAYLLABAMBA	0.00	506.25
RAGASH	0.00	2,250.00
SAN JUAN	0.00	506.25
SIHUAS	0.00	506.25
<b>ANCASH/YUNGAY</b>		
MATACOTO	0.00	45.00
QUILLO	0.00	3,150.00
YANAMA	0.00	225.00
<b>APURIMAC/ABANCAY</b>		
CURAHUASI	0.00	225.00
PICHIRHUA	0.00	1,575.00
<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
ANDAHUAYLAS	0.00	450.00
HUANCARAMA	0.00	1,125.00
JOSE MARIA ARGUEDAS	0.00	450.00
PAMPACHIRI	0.00	1,650.00
SAN JERONIMO	0.00	450.00
TUMAY HUARACA	0.00	900.00
<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
ANTABAMBA	0.00	1,350.00
OROPESA	0.00	787.50
PACHACONAS	0.00	1,800.00
<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
CARAYBAMBA	0.00	2,700.00
COTARUSE	0.00	6,000.00
SAÑAYCA	0.00	1,725.00
<b>APURIMAC/CHINCHEROS</b>		
HUACCANA	0.00	2,250.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
CHALLHUAHUACHO	0.00	1,950.00
HAQUIRA	0.00	1,725.00
MARA	0.00	600.00
TAMBOBAMBA	0.00	900.00
<b>APURIMAC/GRAU</b>		
GAMARRA	0.00	225.00
PATAYPAMPA	0.00	1,800.00
TURPAY	0.00	1,800.00
VIRUNDO	0.00	1,237.50
<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
CERRO COLORADO	0.00	903.37
LA JOYA	0.00	562.50
POCSI	0.00	75.00
POLOBAYA	0.00	75.00
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	225.00
UCHUMAYO	0.00	1,350.00
VITOR	0.00	1,462.50
YURA	0.00	4,275.00
<b>AREQUIPA/CAMANA</b>		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	2,552.55
MARISCAL CACERES	0.00	675.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	675.00
OCOÑA	0.00	6,075.00
<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>		
ACARI	0.00	18,375.00
ATICO	0.00	1,575.00
ATIQUIPA	0.00	10,012.50
BELLA UNION	0.00	10,320.00
CARAVELI	0.00	225.00
CHALA	0.00	2,137.50
CHAPARRA	0.00	4,350.00
HUANUHUANU	0.00	1,237.50
JAQUI	0.00	5,325.00
LOMAS	0.00	150.00
QUICACHA	0.00	7,875.00
YAUCA	0.00	9,450.00
<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>		
ANDAGUA	0.00	112.50
APLAO	0.00	675.00
AYO	0.00	112.50
CHACHAS	0.00	337.50
CHOCO	0.00	4,837.50
HUANCARQUI	0.00	29,550.00
URACA	0.00	1,875.00
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>		
ACHOMA	0.00	112.50
CABANAONDE	0.00	3,375.00
CALLALLI	0.00	4,500.00
CAYLLOMA	0.00	2,587.50
LARI	0.00	8,775.00
LLUTA	0.00	9,900.33
MADRIGAL	0.00	11,250.00
MAJES	0.00	19,800.23
SIBAYO	0.00	12,262.50

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
TAPAY	0.00	2,025.00
TUTI	0.00	1,125.00
YANQUE	0.00	112.50
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>		
CHUQUIBAMBA	0.00	2,025.00
RIO GRANDE	0.00	3,600.00
YANAQUIHUA	0.00	5,625.00
<b>AREQUIPA/ISLAY</b>		
COCACHACRA	0.00	1,800.00
ISLAY	0.00	225.00
MOLLENDO	0.00	225.00
<b>AREQUIPA/LA UNION</b>		
HUAYNACOTAS	0.00	450.00
<b>AYACUCHO/CANGALLO</b>		
CHUSCHI	0.00	600.00
<b>AYACUCHO/HUANCA SANCOS</b>		
CARAPO	0.00	16,162.50
SANCOS	0.00	4,500.00
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	12,225.00
<b>AYACUCHO/LA MAR</b>		
CHUNGUI	0.00	7,875.00
ORONCCOY	0.00	3,375.00
<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>		
CARMEN SALCEDO	0.00	1,237.50
LARAMATE	0.00	300.00
LEONCIO PRADO	0.00	562.50
LUCANAS	0.00	3,600.00
OCAÑA	0.00	6,037.50
PUQUIO	0.00	5,625.00
SAN PEDRO	0.00	1,012.50
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	2,475.00
SANCOS	0.00	4,650.00
<b>AYACUCHO/PARINACOCHAS</b>		
CORACORA	0.00	4,050.00
PULLO	0.00	3,937.50
<b>AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA</b>		
MARCABAMBA	0.00	3,037.50
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	3,037.50
<b>AYACUCHO/SUCRE</b>		
HUACAÑA	0.00	1,012.50
MORCOLLA	0.00	1,012.50
<b>AYACUCHO/VICTOR FAJARDO</b>		
HUAMANQUIQUIA	0.00	8,362.50
HUANCARAYLLA	0.00	1,875.00
HUAYA	0.00	450.00
SARHUA	0.00	48,750.00
<b>AYACUCHO/VILCAS HUAMAN</b>		
ACCOMARCA	0.00	1,912.50
<b>CAJAMARCA/CAJABAMBA</b>		

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
SITACOCHA	0.00	2,587.50
<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>		
CAJAMARCA	0.00	1,125.00
CHErilla	0.00	1,575.00
COSPAN	0.00	4,500.00
JESUS	0.00	337.50
LLACANORA	0.00	1,462.50
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	1,012.50
MAGDALENA	0.00	600.00
NAMORA	0.00	1,800.00
SAN JUAN	0.00	112.50
<b>CAJAMARCA/CELENDIN</b>		
CELENDIN	0.00	337.50
JORGE CHAVEZ	0.00	112.50
JOSE GALVEZ	0.00	112.50
SOROCHUCO	0.00	900.37
SUCRE	0.00	562.50
<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>		
PACCHA	0.00	112.50
<b>CAJAMARCA/CUTERVO</b>		
CALLAYUC	0.00	1,125.00
QUEROCOTILLO	0.00	3,375.00
<b>CAJAMARCA/HUALGAYOC</b>		
BAMBAMARCA	0.00	2,137.50
<b>CAJAMARCA/JAEN</b>		
POMAHUACA	0.00	14,512.50
PUCARA	0.00	2,250.00
SAN FELIPE	0.00	1,012.50
<b>CAJAMARCA/SAN IGNACIO</b>		
HUARANGO	0.00	450.00
SAN IGNACIO	0.00	900.00
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	4,500.00
<b>CAJAMARCA/SAN MIGUEL</b>		
TONGOD	0.00	600.00
<b>CAJAMARCA/SAN PABLO</b>		
SAN BERNARDINO	0.00	1,125.00
SAN PABLO	0.00	750.00
<b>CAJAMARCA/SANTA CRUZ</b>		
CATACHE	0.00	2,250.00
PULAN	0.00	600.00
YAUUCAN	0.00	600.00
<b>CUSCO/ANTA</b>		
ANTA	0.00	450.00
CHINCHAYPUJIO	0.00	3,825.00
LIMATAMBO	0.00	225.00
MOLLEPATA	0.00	225.00
<b>CUSCO/CALCA</b>		
LARES	0.00	450.00
<b>CUSCO/CANAS</b>		

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
LANGUI	0.00	225.00
LAYO	0.00	2,587.50
<b>CUSCO/CANCHIS</b>		
PITUMARCA	0.00	2,587.50
TINTA	0.00	300.00
<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>		
CAPACMARCA	0.00	5,346.75
CHAMACA	0.00	2,925.00
COLQUEMARCA	0.00	3,150.00
LIVITACA	0.00	450.00
QUINOTA	0.00	5,175.00
VELILLE	0.00	2,025.00
<b>CUSCO/CUSCO</b>		
SAN JERONIMO	0.00	75.00
SAN SEBASTIAN	0.00	75.00
<b>CUSCO/ESPINAR</b>		
OCORURO	0.00	2,025.00
<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>		
OCOBAMBA	0.00	450.00
SANTA ANA	0.00	75.00
VILCABAMBA	0.00	2,250.00
<b>CUSCO/PARURO</b>		
ACCHA	0.00	225.00
OMACHA	0.00	3,487.50
<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>		
CAICAY	0.00	675.00
KOSÑIPATA	0.00	2,512.50
PAUCARTAMBO	0.00	3,825.00
<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	862.50
CAMANTI	0.00	2,362.50
CCARHUAYO	0.00	375.00
CCATCA	0.00	1,125.00
LUCRE	0.00	337.50
OCONGATE	0.00	2,475.00
QUIQUIJANA	0.00	225.00
<b>HUANCAVELICA/ACOBAMBA</b>		
CAJA	0.00	112.50
<b>HUANCAVELICA/ANGARAES</b>		
CONGALLA	0.00	1,350.00
LIRCAY	0.00	450.00
<b>HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA</b>		
CAPILLAS	0.00	225.00
HUACHOS	0.00	450.00
SANTA ANA	0.00	1,800.00
<b>HUANCAVELICA/CHURCAMP</b>		
LOCROJA	0.00	112.50
<b>HUANCAVELICA/HUANCAVELICA</b>		
ACORIA	0.00	975.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
HUACHOCOLPA	0.00	1,125.00
HUANCVELICA	0.00	1,875.00
YAULI	0.00	75.00
<b>HUANCVELICA/HUAYTARA</b>		
CORDOVA	0.00	1,912.50
HUAYTARA	0.00	562.50
<b>HUANCVELICA/HUAYTARA</b>		
LARAMARCA	0.00	6,525.00
OCOYO	0.00	1,800.00
PILPICHACA	0.00	450.00
QUERCO	0.00	9,450.00
QUITO-ARMA	0.00	562.50
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	300.00
SAN ISIDRO	0.00	5,062.50
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	20,100.00
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	1,125.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	2,550.00
<b>HUANCVELICA/TAYACAJA</b>		
ACOSTAMBO	0.00	225.00
HUACHOCOLPA	0.00	450.00
PAZOS	0.00	262.50
SALCABAMBA	0.00	675.00
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	900.00
SURCUBAMBA	0.00	1,125.00
TINTAY PUNCU	0.00	675.00
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	337.50
<b>HUANUCO/AMBO</b>		
HUACAR	0.00	2,475.00
SAN RAFAEL	0.00	2,250.75
<b>HUANUCO/DOS DE MAYO</b>		
MARIAS	0.00	225.00
<b>HUANUCO/HUACAYBAMBA</b>		
COCHABAMBA	0.00	225.00
HUACAYBAMBA	0.00	225.00
<b>HUANUCO/HUAMALIES</b>		
ARANCAY	0.00	675.00
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	562.50
JIRCAN	0.00	675.00
LLATA	0.00	1,125.00
PUÑOS	0.00	3,150.00
TANTAMAYO	0.00	562.50
<b>HUANUCO/HUANUCO</b>		
CHINCHAO	0.00	675.00
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	1,350.00
<b>HUANUCO/LAURICOCHA</b>		
RONDOS	0.00	675.00
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	600.00
<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>		
CASTILLO GRANDE	0.00	675.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>HUANUCO/MARAÑON</b>		
CHOLON	0.00	2,587.50
HUACRACHUCO	0.00	787.50
<b>HUANUCO/PACHITEA</b>		
CHAGLLA	0.00	1,125.00
PANAO	0.00	37,350.00
<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>		
CHAVINILLO	0.00	675.00
<b>ICA/CHINCHA</b>		
ALTO LARAN	0.00	3,600.00
CHAVIN	0.00	787.50
CHINCHA ALTA	0.00	787.50
GROCIO PRADO	0.00	225.00
PUEBLO NUEVO	0.00	1,575.00
SAN JUAN DE YANAC	0.00	337.50
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	337.50
<b>ICA/ICA</b>		
LA TINGUIÑA	0.00	562.50
OCUCAJE	0.00	2,025.00
SALAS	0.00	1,350.00
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	2,137.50
SANTIAGO	0.00	9,225.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	6,525.00
<b>ICA/NASCA</b>		
EL INGENIO	0.00	675.00
MARCONA	0.00	2,700.00
NASCA	0.00	112.50
VISTA ALEGRE	0.00	10,125.00
<b>ICA/PALPA</b>		
PALPA	0.00	187.50
RIO GRANDE	0.00	3,262.50
TIBILLO	0.00	1,462.50
<b>ICA/PISCO</b>		
HUMAY	0.00	675.00
PARACAS	0.00	225.00
SAN ANDRES	0.00	225.00
<b>JUNIN/CHANCHAMAYO</b>		
SAN LUIS DE SHUARO	0.00	1,125.00
SAN RAMON	0.00	225.00
<b>JUNIN/CHUPACA</b>		
SAN JUAN DE JARPA	0.00	450.00
YANACANCHA	0.00	1,837.50
<b>JUNIN/CONCEPCION</b>		
SAN JOSE DE QUERO	0.00	2,250.00
<b>JUNIN/HUANCAYO</b>		
CHACAPAMPA	0.00	150.37
CHONGOS ALTO	0.00	450.00
HUALHUAS	0.00	450.00
HUASICANCHA	0.00	600.38
PARIAHUANCA	0.00	450.00
QUILCAS	0.00	225.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
SAN AGUSTIN	0.00	450.00
SAÑO	0.00	225.00
<b>JUNIN/JAUJA</b>		
MONOBAMBA	0.00	1,125.00
POMACANCHA	0.00	1,125.00
RICRAN	0.00	5,849.13
SINCOS	0.00	225.00
YAUYOS	0.00	225.00
<b>JUNIN/JUNIN</b>		
ULCUMAYO	0.00	3,150.00
<b>JUNIN/SATIPO</b>		
PANGOA	0.00	1,350.00
<b>JUNIN/TARMA</b>		
PALCA	0.00	1,125.00
PALCAMAYO	0.00	1,800.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	2,700.00
TAPO	0.00	2,925.00
TARMA	0.00	1,350.00
<b>JUNIN/YAULI</b>		
CHACAPALPA	0.00	450.00
LA OROYA	0.00	450.00
MARCAPOMACOCOA	0.00	3,000.00
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	375.00
<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>		
ASCOPE	0.00	225.00
CHICAMA	0.00	1,912.50
<b>LA LIBERTAD/BOLIVAR</b>		
BOLIVAR	0.00	1,012.50
CONDORMARCA	0.00	300.00
<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>		
CASCAS	0.00	1,115.46
LUCMA	0.00	10,159.01
MARMOT	0.00	10,496.48
<b>LA LIBERTAD/JULCAN</b>		
CARABAMBA	0.00	1,800.00
<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>		
AGALLPAMPA	0.00	1,453.70
OTUZCO	0.00	9,450.00
SALPO	0.00	450.00
SINSICAP	0.00	2,240.46
USQUIL	0.00	225.00
<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>		
BULDIBUYO	0.00	1,462.50
HUANCASPATA	0.00	337.50
HUAYO	0.00	75.00
ONGON	0.00	5,512.50
PATAZ	0.00	1,425.00
PIAS	0.00	2,025.00
<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>		

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
CHUGAY	0.00	182.95
COCHORCO	0.00	862.50
MARCABAL	0.00	225.00
SANAGORAN	0.00	4,500.00
<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>		
ANGASMARCA	0.00	225.00
MOLLEBAMBA	0.00	225.00
MOLLEPATA	0.00	225.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,420.46
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>		
HUANCHACO	0.00	900.00
POROTO	0.00	225.00
SIMBAL	0.00	675.00
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>		
OYOTUN	0.00	675.00
PATAPO	0.00	225.00
<b>LAMBAYEQUE/FERREÑAFE</b>		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	900.00
PITTIPO	0.00	675.00
<b>LIMA/BARRANCA</b>		
BARRANCA	0.00	225.00
PARAMONGA	0.00	112.50
PATIVILCA	0.00	562.50
SUPE	0.00	750.00
<b>LIMA/CAJATAMBO</b>		
HUANCAPON	0.00	1,650.00
MANAS	0.00	750.00
<b>LIMA/CANTA</b>		
CANTA	0.00	225.00
HUAMANTANGA	0.00	1,912.50
HUAROS	0.00	3,075.00
<b>LIMA/CANTA</b>		
LACHAQUI	0.00	225.00
SAN BUENAVENTURA	0.00	7,987.50
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	6,300.00
<b>LIMA/CAÑETE</b>		
ASIA	0.00	900.00
CHILCA	0.00	937.50
COAYLLO	0.00	900.00
IMPERIAL	0.00	225.00
LUNAHUANA	0.00	1,687.50
NUEVO IMPERIAL	0.00	1,237.50
QUILMANA	0.00	787.50
SAN ANTONIO	0.00	150.00
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	1,912.50
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	150.00
<b>LIMA/HUARAL</b>		
ATAVILLOS ALTO	0.00	2,737.50
ATAVILLOS BAJO	0.00	4,837.50
AUCALLAMA	0.00	2,250.00
HUARAL	0.00	900.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	675.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>		
ANTIOQUIA	0.00	112.50
CALLAHUANCA	0.00	3,937.50
CARAMPOMA	0.00	1,275.00
CHICLA	0.00	2,625.00
MATUCANA	0.00	900.00
SAN ANTONIO	0.00	2,437.50
SAN MATEO	0.00	975.00
SAN MATEO DE OTAO	0.00	6,187.50
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	676.50
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	2,850.00
SURCO	0.00	450.00
<b>LIMA/HUAURA</b>		
AMBAR	0.00	2,437.50
HUACHO	0.00	1,575.00
LEONCIO PRADO	0.00	112.50
SANTA LEONOR	0.00	112.50
SAYAN	0.00	112.50
<b>LIMA/LIMA</b>		
ANCON	0.00	225.00
ATE	0.00	112.50
CARABAYLLO	0.00	2,437.50
CHACLACAYO	0.00	157.50
LURIGANCHO	0.00	720.00
PUENTE PIEDRA	0.00	112.50
PUNTA HERMOSA	0.00	225.00
PUNTA NEGRA	0.00	150.00
SAN BARTOLO	0.00	870.00
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	75.00
<b>LIMA/OYON</b>		
OYON	0.00	225.00
PACHANGARA	0.00	112.50
<b>LIMA/YAUYOS</b>		
ALIS	0.00	712.50
LARAOS	0.00	150.00
OMAS	0.00	1,462.50
QUINOCAY	0.00	562.50
TOMAS	0.00	450.00
YAUYOS	0.00	1,350.00
<b>LORETO/ALTO AMAZONAS</b>		
BALSAPUERTO	0.00	17,775.00
<b>LORETO/DATEM DEL MARAÑON</b>		
MANSERICHE	0.00	225.00
<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
HUEPETUHE	0.00	8,212.50
MADRE DE DIOS	0.00	8,550.37
<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
INAMBARI	0.00	6,150.00
LABERINTO	0.00	1,912.50
LAS PIEDRAS	0.00	675.00

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
TAMBOPATA	0.00	1,462.50
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
CHOJATA	0.00	675.00
ICHUÑA	0.00	4,387.50
LLOQUE	0.00	675.00
OMATE	0.00	1,350.00
QUINISTAQUILLAS	0.00	787.50
YUNGA	0.00	2,700.00
<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
CARUMAS	0.00	337.50
TORATA	0.00	11,250.00
<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
PAUCAR	0.00	1,050.00
TAPUC	0.00	600.00
YANAHUANCA	0.00	225.00
<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
OXAPAMPA	0.00	4,500.00
<b>PASCO/PASCO</b>		
HUAYLLAY	0.00	2,025.00
<b>PIURA/AYABACA</b>		
AYABACA	0.00	1,350.00
PAIMAS	0.00	900.00
SUYO	0.00	5,625.00
<b>PIURA/HUANCA BAMBAMBA</b>		
HUARMACA	0.00	2,250.00
<b>PIURA/PAITA</b>		
COLAN	0.00	225.00
PAITA	0.00	675.00
TAMARINDO	0.00	450.00
VICHAYAL	0.00	450.00
<b>PIURA/PIURA</b>		
LAS LOMAS	0.00	1,800.00
<b>PIURA/SULLANA</b>		
LANCONES	0.00	6,300.00
QUERECOTILLO	0.00	1,125.00
<b>PIURA/TALARA</b>		
EL ALTO	0.00	450.00
MANCORA	0.00	1,125.00
<b>PUNO/AZANGARO</b>		
MUÑANI	0.00	1,125.00
SAMAN	0.00	450.00
SAN JOSE	0.00	5,400.00
<b>PUNO/CARABAYA</b>		
AYAPATA	0.00	9,337.50
COASA	0.00	7,650.00
CORANI	0.00	2,587.50

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
CRUCERO	0.00	2,887.50
<b>PUNO/CARABAYA</b>		
ITUATA	0.00	4,162.50
SAN GABAN	0.00	3,375.00
USICAYOS	0.00	7,200.00
<b>PUNO/EL COLLAO</b>		
CONDURIRI	0.00	8,325.00
<b>PUNO/HUANCANE</b>		
COJATA	0.00	1,650.00
<b>PUNO/LAMPA</b>		
CABANILLA	0.00	900.00
OCUVIRI	0.00	375.00
SANTA LUCIA	0.00	18,900.00
VILAVILA	0.00	600.00
<b>PUNO/MELGAR</b>		
AYAVIRI	0.00	375.00
CUPI	0.00	225.00
NUÑO A	0.00	2,025.00
ORURILLO	0.00	1,350.00
SANTA ROSA	0.00	2,587.50
<b>PUNO/PUNO</b>		
ACORA	0.00	1,350.00
PICHACANI	0.00	2,137.50
TIQUILLACA	0.00	337.50
VILQUE	0.00	337.50
<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
ANANEA	0.00	5,925.00
PUTINA	0.00	6,600.00
QUILCAPUNCU	0.00	225.00
SINA	0.00	8,325.00
<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
CABANILLAS	0.00	675.00
<b>PUNO/SANDIA</b>		
ALTO INAMBARI	0.00	16,875.00
CUYOCUYO	0.00	3,600.00
LIMBANI	0.00	3,600.00
PHARA	0.00	6,300.00
SAN JUAN DEL ORO	0.00	89.50
SANDIA	0.00	2,850.00
YANAHUAYA	0.00	900.00
<b>SAN MARTIN/HUALLAGA</b>		
PISCOYACU	0.00	1,125.00
SACANCHE	0.00	1,125.00
<b>SAN MARTIN/MARISCAL CACERES</b>		
HUICUNGO	0.00	2,250.00
<b>SAN MARTIN/TOCACHE</b>		

DPTO./ PROV./ DISTRITO	S/	U.S. \$
SHUNTE	0.00	10,801.85
<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CAIRANI	0.00	3,112.50
CAMILACA	0.00	1,012.50
CANDARAVE	0.00	6,000.00
CURIBAYA	0.00	2,700.00
HUANUARA	0.00	3,225.00
QUILAHUANI	0.00	1,875.00
<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
ILABAYA	0.00	2,025.00
<b>TACNA/TACNA</b>		
PACHIA	0.00	10,800.00
<b>TACNA/TACNA</b>		
PALCA	0.00	1,350.00
SAMA	0.00	2,025.00
<b>TACNA/TARATA</b>		
ESTIQUE	0.00	2,475.00
<b>TACNA/TARATA</b>		
SITAJARA	0.00	3,450.00
<b>TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR</b>		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	1,125.00
ZORRITOS	0.00	225.00
	0.00	1,320,424.99
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>		

**N° Distritos 539**

#### ANEXO N° 2

#### GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de octubre de 2017 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	0.00	615.00
AREQUIPA	0.00	965.19
CUSCO	0.00	387.50
HUANCAVELICA	0.00	50.00
JUNIN	0.00	924.95
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	0.00	2,942.64

**N° Gobiernos Regionales 5**



## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Autorizan funcionamiento de El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. como sociedad administradora de fondos

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 113-2017-SMV/02

Lima, 27 de noviembre de 2017

El Superintendente del Mercado de Valores

#### VISTOS:

El Expediente N° 2014047829, así como el Informe N° 1214-2017-SMV/10.2 del 24 de noviembre de 2017, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 033-2015-SMV/10.2 del 10 de abril de 2015, se otorgó al señor Melvin Escudero Villavicencio y a la señora Victoria Augusta Villavicencio Martel la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos que será denominada El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A., que también podrá utilizar la denominación abreviada El Dorado SAF S.A.;

Que, El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de funcionamiento para actuar como una sociedad administradora de fondos;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01; el artículo 31 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1; así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse

para obtener la autorización de funcionamiento de una sociedad administradora de fondos;

Que, a efectos de verificar que El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, realizó visitas de inspección a las instalaciones de la referida sociedad el 31 de agosto y 21 de noviembre de 2017;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como de las visitas de inspección antes citadas, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos; y,

Estando a lo establecido por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el artículo 12 numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el funcionamiento de El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. como sociedad administradora de fondos.

**Artículo 2°.-** Disponer la inscripción de El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a El Dorado Asset Management Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1591471-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## MINISTERIO PÚBLICO

**Autorizan viaje de Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, Asesor y Gerente Central de la Oficina de Imagen Institucional a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4291-2017-MP-FN**

Lima, 24 de noviembre de 2017

## VISTO:

El documento s/n de fecha 22 de noviembre de 2017, cursado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

## CONSIDERANDO:

A través del documento de visto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cursa invitación al señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación, para participar en la Reunión de Expertas y Expertos sobre Corrupción y Derechos Humanos, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 4 de diciembre de 2017.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización de los Estados Americanos en dicha materia. Asimismo, desarrolla su trabajo bajo tres pilares: el Sistema de Petición Individual, el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y la atención a las líneas temáticas prioritarias.

Los objetivos del referido evento son: a) responder a los retos que la corrupción en las Américas está afectando cada vez más a la gobernabilidad, el estado de derecho y los derechos políticos; b) acordar y fortalecer los mensajes de las Oficinas Regionales para América Central y América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la importancia de considerar a los derechos humanos en el centro de la lucha contra la corrupción; c) identificar posibles buenas prácticas en la lucha contra la corrupción que puedan ser replicadas en la región; y, d) identificar las mejores prácticas para asegurar la protección de aquellos/as que denuncian o denuncian casos de corrupción.

Teniendo en cuenta las políticas que viene impulsando el Ministerio Público, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con la lucha contra la corrupción, resulta de suma importancia e interés institucional que el señor Fiscal de la Nación asista a esta reunión, la cual congregará a autoridades del sistema de justicia regional con las cuales se intercambiará información para el abordaje de la corrupción, el rol de vigilancia de los medios y el periodismo de investigación en la lucha contra la corrupción, así como los principios básicos de derechos humanos de transparencia, rendición de cuentas, no discriminación y participación significativa, entre otros, como medios efectivos para combatir la corrupción.

Considerando que resulta importante para el Ministerio Público la participación del señor Fiscal de la Nación a la reunión antes señalada, se ha previsto la asistencia de la Gerente Central de la Oficina de Imagen Institucional para que desarrolle actividades de coordinación y apoyo al Fiscal de la Nación. Asimismo, se ha previsto la asistencia del Asesor del Despacho de la

Fiscalía de la Nación, encargado de los temas vinculados con derechos humanos, para que brinde la asistencia técnica correspondiente durante las actividades que se desarrollen en dicha ciudad.

Mediante Acuerdo de Junta de Fiscales Supremos N° 4872 se autoriza el viaje del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 3 al 4 de diciembre de 2017.

Los gastos que irroge el presente viaje serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 3 al 4 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Alejandro Arturo Silva Reina, Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 3 al 4 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Janett Rocío Talavera Tello, Gerente Central de la Oficina de Imagen Institucional, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 3 al 4 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje, asignación de viáticos, gastos de instalación y de traslado, de corresponder, y otros gastos (emisión de boletos aéreos), conforme al siguiente detalle: para el señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, pasajes aéreos por el monto de US\$ 2 504,12, seguro de viaje por el monto de US\$ 60,00, asignación de viáticos por dos días por el monto de US\$ 880,00, gastos de instalación por el monto de US\$ 440,00, y otros gastos (emisión de boleto aéreo) por el monto de US\$ 193,00; para el señor Alejandro Arturo Silva Reina, pasajes aéreos por el monto de US\$ 2 504,12, seguro de viaje por el monto de US\$ 60,00, asignación de viáticos por dos días por el monto de US\$ 528,00, y otros gastos (emisión de boleto aéreo) por el monto de US\$ 193,00; y para la señora Janett Rocío Talavera Tello, pasajes aéreos por el monto de US\$ 2 504,12, seguro de viaje por el monto de US\$ 60,00, asignación de viáticos por dos días por el monto de US\$ 528,00, y otros gastos (emisión de boleto aéreo) por el monto de US\$ 193,00.

**Artículo Quinto.-** Encargar, en adición a sus funciones, el Despacho de la Fiscalía de la Nación al señor doctor Pedro Gonzalo Chávrry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, durante la ausencia del Fiscal de la Nación.

**Artículo Sexto.-** Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los comisionados mencionados en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, deberán presentar al

Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Imagen Institucional, Gerencia de la Coordinación Administrativa del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1593216-1

### Disponen rotación de Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4394 -2017-MP-FN

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

El Oficio N°2571-2017-OCEFEDTID-MP-FN, cursado por la Fiscal Superior, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual remite la propuesta de rotación a nivel de los Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4849-2016-MP-FN de fecha 02 de diciembre de 2016, se dispuso la rotación de los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional;

El artículo 14 del Reglamento de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, aprobado a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2014-MP-FN de fecha 21 de febrero de 2014, señala que es política institucional del Ministerio Público, garantizar la independencia y seguridad de los Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, para ellos, los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales, serán rotados en los diversos despachos fiscales ubicados en todo el territorio nacional, de forma anual;

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, corresponde emitir la resolución que disponga la rotación de los referidos fiscales especializados;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la rotación de los señores Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, conforme a las sedes que a continuación se detallan:

N°	Distrito Fiscal	Sede	Nombre
1	Amazonas	FPEDTID – sede Chachapoyas	Ricardo René Rodríguez López
2	Andahuaylas	FPEDTID – sede Andahuaylas	Jorge Camargo Duran

N°	Distrito Fiscal	Sede	Nombre
3		Primera FPEDTID – sede Huamanga	Kelinda Janampa Oscátegui
4	Ayacucho	Segunda FPEDTID – sede Huamanga	Javier Orlando González Lázaro
5		FPEDTID – sede Ayna, San Francisco	Lincoln Fuentes Tamayo
6		Primera FPEDTID – sede Callao	Eduardo Pablo Regalado Mayta
7	Callao		Norma Geovana Mori Gómez
8		Segunda FPEDTID – sede Callao	Carlos Augusto Bedoya Casablanca
9			Maribel Mondragón Fernández
10		FPEDTID – sede Cusco	Ricardo Yampara Apaza
11	Cusco	FPEDTID – sede Quillabamba	Jaime Leoncio González Caballero
12		FPEDTID – sede Huánuco	Vertilia Álvarez Huamán
13	Huánuco	FPEDTID – sede Tingo María	Dorlan Nilton Gamarra Poma
14	Junin	FPEDTID – sede Chanchamayo	Getulio Fausto Córdova Cuellar
15		FPEDTID – sede Huancayo	Vicente Candia Briceño
16	La Libertad	FPEDTID – sede Trujillo	Idalia Orendo Velásquez
17	Lambayeque	FPEDTID – sede Chiclayo	Elvira Rosa Aldana Tello
18	Lima Norte	FPEDTID – sede Lima Norte	Manuel Germán Francisco Castro Sánchez
19	Loreto	FPEDTID – sede Iquitos	Eler Rojas Mas
20	Madre de Dios	FPEDTID – sede Tambopata	Mijael Alvarado Remigio
21	Piura	FPEDTID – sede Piura	Erwin Ary Rojas Trujillo
22	Puno	FPEDTID – sede Juliaca	Miguel Ernesto Velásquez Cabrera
23	San Martín	FPEDTID – sede Tarapoto	Mery Machuca Cáceres
24	Santa	FPEDTID – sede Santa	Fernando Ronal Collazos Reyes
25	Tacna	FPEDTID – sede Tacna	María Milagros Sayhua Monge
26	Tumbes	FPEDTID – sede Tumbes	Gonzalo Lozano Salazar
27		Primera FPEDTID – sede Pucallpa	Omar Rolfi Arpasi Manrique
28	Ucayali	Segunda FPEDTID – sede Pucallpa	Yoel Bellido Lizarbe
29	Ventanilla	FPEDTID – sede Ventanilla	Luz Mery Zuzunaga Silva

**Artículo Segundo.-** Disponer que la rotación dispuesta mediante la presente resolución, se efectúe a partir del 01 de enero de 2018.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro del Interior, Director Ejecutivo Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y Drug Enforcement Administration (DEA) de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1593216-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

